



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 DE JULIO AÑO 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL  
S.A. (DISCASA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA - AFC-005-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero de dos mil veintidós. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AFC-01-002-2022**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros básicos de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), con respecto a los términos de convenio, contrato de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables, para ello deben hacer pruebas de auditoría para determinar si la administración cumplió con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; **d)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria por el período de auditoría, determinando la presentación razonable en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros en conjunto. La información financiera complementaria, objeto del examen comprenderá las siguientes áreas: Aportes de los socios, inversión efectuada, ejecución para los fondos de gastos administrativos y evaluación del sistema de información computarizado, de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros; y **e)** Determinar si la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes y auditorías previas por



firmas de contadores públicos independientes como de la Contraloría General de la República. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Napoleón Antonio Ortega Balladares**, gerente general; **Alba de Jesús Castillo Díaz**, vicegerente general y responsable de adquisiciones; **Jairo Alejandro Arévalo García**, gerente administrativo financiero; **Thelma Nubia Castillo González**, gerente de ventas; **Lila Carolina Narváez Torres**, contadora general; **Kalia Lissette Ramos**, jefa de recursos humanos; **Claudia José Avilés Castillo**, administradora; **Eliseo Moreno Quintero**, jefe de almacén central; **Francisco José Bustos Reyes**, jefe de distribución y transporte; **Nayiris Turcios Turillo**, regente "A"; **Jeannette del Carmen Chávez**, exgerente general; **Álvaro Anubis González Norori**, exjefe de recursos humanos; **Efrain Gabriel Rojas Mendieta**, exresponsable de adquisiciones y **Winston Ricardo Borge Aranda**, exjefe de almacén central, todos de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA). Asimismo, en fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados y hallazgos preliminares a los servidores de la Empresa Distribuidora Cruz Azul, S.A. (DISCASA), vinculados con las operaciones auditadas.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Información Financiera Complementaria:** Se presenta para propósitos de análisis adicional y no se considera necesario para la presentación de los Estados Financieros de DISCASA por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo tanto la información financiera complementaria está presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes en relación con todos los estados financieros tomados en su conjunto. **3) Sobre el control interno:** Se determinaron hallazgos reportables, siendo éstos: **a)** Inapropiada política de distribución porcentual de los gastos operativos en el Estado de Resultado; **b)** La empresa no elabora las notas explicativas a los Estados Financieros, el estado de cambio en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, los cuales deben presentar como parte de lo estados financieros básicos; **c)** Falta de implementación y uso de los libros legales de contabilidad en hojas de papel bond selladas y foliadas por la DGI; **d)** Inconsistencias en cuentas del Libro Mayor generado desde el sistema contable; **e)** No se invalidan los soportes de los cheques emitidos; **f)** Depósitos antiguos no



registrados por la empresa – partida de conciliación bancaria; **g)** Ausencia de un plan anual de vacaciones; **h)** La empresa no cuenta con un manual de activo fijo; **i)** No se cuenta con un módulo de activo fijo integrado al sistema automatizado de contabilidad; y **j)** Valores de los edificios determinados sin un avalúo. **4)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**: No se efectuó seguimiento en vista que no existe una auditoría previa independiente; y **5)** **Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-MAGJ-182-12-2021, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable



para su implementación de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AFC-01-002-2022**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., practicada a los estados financieros de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Napoleón Antonio Ortega Balladares**, gerente general; **Alba de Jesús Castillo Díaz**, vicegerente general y responsable de adquisiciones; **Jairo Alejandro Arévalo García**, gerente administrativo financiero; **Thelma Nubia Castillo González**, gerente de ventas; **Lila Carolina Narváez Torres**, contadora general; **Kalia Lisette Ramos**, jefa de recursos humanos; **Claudia José Avilés Castillo**, administradora; **Eliseo Moreno Quintero**, jefe de almacén central; **Francisco José Bustos Reyes**, jefe de distribución y transporte; **Nayiris Turcios Turillo**, regente "A"; **Jeannette del Carmen Chávez**, exgerente general; **Álvaro Anubis González Norori**, exjefe de recursos humanos; **Efraín Gabriel Rojas Mendieta**, exresponsable de adquisiciones y **Winston Ricardo Borge Aranda**, exjefe de almacén central, todos de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA).

**TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Distribuidora Cruz Azul S.A., (DISCASA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación, debiendo de informar sobre ello una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número un mil doscientas y cinco (1265) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ